



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la seguridad social es una disciplina dinámica que emana del Derecho Social como una nueva vertiente del orden jurídico y que concibe al ser humano como parte de un grupo social, y no como un sujeto estrictamente jurídico, por lo que comprende las necesidades esenciales de las personas para conservar y mejorar la vida humana. Desde un punto de vista genérico, abarca la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales. Parte de la consideración de que la economía genera el riesgo, creado socialmente, por lo tanto las consecuencias también deben ser socialmente compartidas. Así lo afirma la Lic. Carmen Vergara López, en su artículo “Seguridad Social. División Jurisdiccional de la Seguridad Social. España y México”, publicado en el portal de publicaciones de los Becarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Que el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, publicado por la Editorial Porrúa y la Universidad Nacional Autónoma de México, puntualiza que las Instituciones de Seguridad Social, son los organismos que forman parte del sistema encaminado a la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general. La seguridad social y el derecho del trabajo, disciplinas dinámicas en la nueva vertiente del orden jurídico que es el derecho social, parten de la consideración del hombre como integrante de un núcleo social, no como el sujeto abstracto de relaciones de contenido estrictamente jurídico.

3. Que la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad, o pérdida del sostén de familia.

También es un derecho humano, ya que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, tal como se concibe en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 22). Sin embargo, la gran

mayoría de las mujeres y los hombres en todo el mundo no tiene acceso a una seguridad social adecuada o de ningún tipo. Al reconocerse en la Declaración de Filadelfia la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de «fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa...», sus Estados Miembros adquieren el compromiso de lograr seguridad social adecuada para todos.

**4.** Que la Organización Internacional del Trabajo, en su Informe Mundial sobre la protección social 2014-15, expresa que *“las políticas de protección social desempeñan un papel determinante en la realización del derecho humano a la seguridad social para todos, reduciendo la pobreza y la desigualdad y apoyando el crecimiento inclusivo, impulsando el capital humano y la productividad, favoreciendo la demanda interna y facilitando la transformación estructural de las economías nacionales. La falta de acceso a la protección social, constituye un gran obstáculo para el desarrollo económico y social, una cobertura inadecuada o una ausencia de cobertura de protección social, se asocia con niveles elevados y persistentes de pobreza y de inseguridad económica, crecientes niveles de desigualdad, inversiones insuficientes en capital humano y capacidades humanas y una demanda agregada débil en tiempos de recesión y de lento crecimiento... que la crisis económica y financiera global ha subrayado con firmeza la importancia de la seguridad social como derecho humano y como necesidad económica y social, según establece la Recomendación sobre los pisos de protección social (2012), núm.202, de la OIT”.*

**5.** Que de igual forma, la OIT determinó su estrategia para abordar el desafío de extender la cobertura de seguridad social y lograr un mayor desarrollo y mantenimiento de unos sistemas integrales de seguridad social en la resolución y conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 100.<sup>a</sup> reunión de junio de 2011. Con base a la premisa de que la seguridad social es un derecho humano y una necesidad social y económica, la Conferencia definió que subsanar las insuficiencias de cobertura era de la mayor prioridad para lograr un crecimiento económico equitativo, la cohesión social y el trabajo decente para mujeres y hombres e hizo un llamamiento para la extensión de la cobertura de la seguridad social, a través de un enfoque bidimensional, con miras a establecer sistemas integrales de seguridad social.

**6.** Que en nuestro País, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., reconoce el derecho fundamental de gozar de los derechos humanos y las garantías para su protección, señalando además, que todas las

autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en el artículo 123, fracción XI, refiere las bases mínimas que conforman la organización de la seguridad social.

**7.** Que la seguridad social es pues, un compromiso del Estado Mexicano y un derecho humano, que se encuentra regulado en la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras, en las que se definen las reglas, mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar los derechos a la salud, pensiones, jubilaciones y acceso a créditos para la vivienda, a favor de los trabajadores.

**8.** Que la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 331, estipula que trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

**9.** Que los trabajadores domésticos constituyen una parte considerable de la fuerza de trabajo del empleo informal y se encuentran entre los grupos más vulnerables. Laboran para hogares privados, con frecuencia sin condiciones de empleo claras, sin contar con seguridad social y excluidos del alcance de la legislación laboral. En la actualidad, existen al menos 53 millones de trabajadores domésticos en el mundo, sin incluir a los niños trabajadores domésticos, de los cuales el 83 por ciento son mujeres y esta cifra crece constantemente.

**10.** Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su documento "*Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras durante el segundo trimestre de 2014*", que tiene como objetivo obtener información estadística sobre las características ocupacionales de la población a nivel nacional, así como otras variables demográficas y económicas, que permiten profundizar en el análisis de los aspectos laborales y sociales, por lo que resulta un instrumento estadístico útil para el análisis del mercado laboral, en este caso de un grupo ocupacional específico, los trabajadores domésticos remunerados, el empleo informal o medición ampliada de informalidad, añade a la definición de trabajo informal las siguientes categorías: el trabajo no protegido en la actividad agropecuaria, el servicio doméstico remunerado de los hogares, así como los trabajadores subordinados que, aunque trabajan para unidades económicas formales, lo hacen bajo modalidades en las que se elude el registro ante la seguridad social.

De acuerdo a los datos proporcionados el 27 de marzo de 2014 por dicho Instituto, en fecha en 2013, la población ocupada en México, dedicada al trabajo doméstico remunerado en hogares particulares, sumó más de 2 millones de personas.

**11.** Que muchos de los trabajadores domésticos enfrentan condiciones deplorables, explotación laboral y el no respeto de sus derechos humanos, por lo que la Organización Internacional del Trabajo lucha constantemente por protegerlos promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato, así como mejorar sus condiciones de trabajo y de vida. Su estrategia mundial consiste en fortalecer las capacidades y las instituciones nacionales, incluso a través de políticas y reformas legislativas.

Con un margen de tiempo inicial de entre 2012 y 2015, la estrategia de la OIT comprende a nivel mundial, regional y de país, acciones en cinco ámbitos generales:

- Desarrollar y fortalecer las instituciones nacionales y, cuando es necesario, adoptar reformas y/o programas políticos y legislativos eficaces.
- Facilitar la organización y representación de los trabajadores domésticos y de sus empleadores.
- Apoyar la ratificación e implementación del Convenio 189 (reconociendo las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico, habida cuenta de las cuales es conveniente complementar las normas de ámbito general con normas específicas para los trabajadores domésticos, de forma tal que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos; asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos); y la implementación de la Recomendación 201 (difundir información sobre las mejores prácticas en materia de reconocimientos médicos relativos al trabajo, con las adaptaciones pertinentes para tener en cuenta el carácter especial del trabajo doméstico).
- Sensibilización y promoción de los derechos de los trabajadores domésticos.
- Crear una base de conocimientos sobre trabajo doméstico e intercambiar experiencias entre países a fin de reforzar las acciones y el impacto a nivel nacional.

**12.** Que debido al complejo procedimiento existente para dar de alta a un trabajador en las instituciones que proporcionan el beneficio de la seguridad social, tales como son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la gran mayoría de los trabajadores domésticos actualmente no reciben este beneficio, aunado a la gran rotación y a la carencia de documentos necesarios para su inscripción, aspectos que motivan a los patrones a omitir efectuar el registro e inscripción de estos empleados.

Por lo anterior, es necesario establecer un régimen especial en el que se incluya el derecho a la seguridad social a los trabajadores domésticos, régimen que aplicaría para los servicios de seguridad social e INFONAVIT, así como la simplificación de los trámites administrativos para llevar a cabo su alta y baja en los servicios y el pago de las cuotas, estableciendo una cuota fija para este segmento de trabajadores, conviniendo con establecimientos mercantiles para ampliar los puntos de recaudación de las cuotas, establecer en el portal de internet un mecanismo de alta y baja de los trabajadores de este segmento, con la finalidad de hacer más ágil y accesible el procedimiento.

Con la simplificación del procedimiento se beneficia directamente a un gran número de familias mexicanas, considerando que la mayoría de las trabajadoras domésticas, son madres y cabezas de familia, por lo que se ayuda directamente a la clase trabajadora más necesitada del País.

**13.** Que el Estado no puede desatender sus obligaciones, por lo que es indispensable garantizar los mecanismos necesarios para que todos sean beneficiarios de los derechos que representa el régimen de seguridad social, creando las condiciones accesibles que permita a los patrones tramitar las altas, bajas, pago de cuotas, estableciendo cuotas fijas para este sector de trabajadores, sector en el que pueden considerarse a otros trabajos que por su naturaleza cuenten con las mismas características del trabajo doméstico.

**14.** Que siendo la seguridad social un derecho humano, y por ende obligación del Estado garantizarlo, así como facilitar todo tipo de mecanismos a fin de hacer más accesible el beneficio de este derecho, se vuelve indispensable el reformar la legislación aplicable en la materia, con la finalidad de que puedan recibir este beneficio.



**15.** Que al ser facultad de este Poder Legislativo, emitir acuerdos a fin de propiciar la mejora en las condiciones de vida y desarrollo de los habitantes del Estado, en cumplimiento del mandato constitucional se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentar un mecanismo accesible para la incorporación al régimen de seguridad social de las y los trabajadores domésticos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LEGISLAR A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a realizar las reformas necesarias para que en las leyes conducentes se incluya el derecho a la seguridad social de los trabajadores domésticos, así como la inclusión de trámites administrativos simplificados para llevar a cabo su alta, baja en los servicios y para el pago de las cuotas que correspondan.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LEGISLAR A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL)**